

RAD:13-468-40-89-001-2020-00255-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CANDELARIA CADENA DE BELEÑO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 30 de septiembre de 2021.



MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 270

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda, sería el paso proceder a librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, pero advierte este Despacho que de los anexos aportados por el demandante, especialmente la escritura pública no es legible, y si bien el Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, permitió el envío de la demanda vía electrónica, ello no es motivo para que las demandas y sus anexos se presenten ilegible o borrosos, impidiendo con ello que se puedan visualizar correctamente, pues de ello depende el estudio de la misma para proceder de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, en la parte resolutive del presente auto, se inadmitirá la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que la subsane aportando copia legible de la escritura pública en mención.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que proceda a subsanar la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELHA MARIA TATIS MAZENETH.
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR